

LEY 9.000

La Plata, 1º de marzo de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 5.100-3.942/971 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Lobos, designados según catastro como: Circunscripción II, Sección D, Quinta 274, Fracción II, Parcela 2; con una superficie de cuatro mil setenta y dos con dieciséis metros cuadrados (4.072,16 m2), de propiedad de Esteban Vicente Arata y Sara Ponciana Anunciada Sala y Badana, o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º Las tierras cuya expropiación se dispone por el artículo anterior serán destinadas a viviendas, calles y espacios verdes del Barrio Obrero denominado Lobos II.

Art. 3º Una vez incorporados al patrimonio de la Provincia los inmuebles descriptos en el artículo 1º, sobre los cuales se hayan construido viviendas del Barrio Obrero, serán escriturados a favor de sus adjudicatarios.

Art. 4º Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 1977, Carácter 1, Jurisdicción 05, Unidad de Organización 3, Item 09, Finalidad 7,

Función 02, Programa 03, Sección 2, Sector 05, Principal 09, Subprincipal 3, Parcial 004, Ubicación Geográfica 200. Número de Identificación 0365.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil (9.000).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley adjunta se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Lobos, designados catastralmente como: Circunscripción II, Sección D, Quinta 274, Fracción II, Parcela II.

Los bienes citados fueron en su oportunidad declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conjuntamente con otras tierras linderas, situación que no llegó a concretarse con la fracción antes descripta, la que empero, se mantuvo incluida en la anotación preventiva a que se refiere el artículo 5º de la ley 5.708.

No obstante ello, surge que dicha porción terrestre se encuentra ocupada por viviendas, calles y espacios verdes que integran el Barrio Obrero denominado "Lobos II".

La falta de definición de esta irregular situación, ha despertado la lógica inquietud de los miembros de esa comunidad, al verse impedidos de contar con la efectiva titularidad de las viviendas que ocupan, lo que sin embargo no fue obstáculo para demorar el constante progreso que imprimen a la zona.

En tales circunstancias resulta a todas luces necesario incorporar al patrimonio provincial las tierras en cuestión, lo que permitirá disponer la escrituración de dominio a favor de los adquirentes de las viviendas que conforman el citado Barrio Obrero.